

Capítulo 3

Caso de estudio: la disputa territorial Filipinas vs. China*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602083.03>

Gustavo Adolfo Camacho Guerrero
Samuel Rivera-Páez

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Desde 1969, Nicaragua le disputa a Colombia un espacio marítimo y terrestre en el área del archipiélago de San Andrés y Providencia, en el mar Caribe. El escenario, tanto físico como jurídico, tiene similitudes con la realidad de Filipinas y China, en el mar del Sur de China. Mediante la metodología de *estudio de caso*, esta investigación se enfoca en analizar, desde la perspectiva geopolítica y estratégica, las variables de especial incidencia para los actores en juego, a partir de los laudos emitidos. Por ello, se presenta el caso de la controversia marítima entre estas dos naciones de manera descriptiva, abordando los aspectos geográficos, geopolíticos, y jurídicos particulares. Posteriormente, se evalúan las determinantes geopolíticas que se definieron en el laudo arbitral en el mar del Sur de China, así como su incidencia en los intereses de las partes asociadas a la controversia. La revisión de algunos puntos de convergencia y divergencia entre los cuatro Estados objeto del análisis, así como sus reacciones tanto políticas como jurídicas, basadas en su estrategia y en el contexto de las teorías de las relaciones internacionales, sirven para presentar algunas reflexiones sobre el tema.

Palabras clave: Caso Filipinas-China, Derecho del Mar, Mar Caribe, Mar del Sur de China, Seguridad Marítima Integral.

* Este capítulo presenta los resultados del proyecto de investigación "El poder marítimo como fundamento estratégico del desarrollo de la Nación", del grupo de investigación "Masa Crítica", de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado como A1 por MinCiencias y con código de registro COL0123247. Los puntos de vista pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

Gustavo Adolfo Camacho Guerrero

Capitán de Navío (R) y Magíster en Estrategia y Geopolítica de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Oceanógrafo físico y profesional en Ciencias Navales de la Escuela Naval Almirante Padilla.

Samuel Rivera-Páez

Capitán de Navío (R) y doctor (cum laude) en Ciencias Sociales y Humanas de la Pontificia Universidad Javeriana. Profesor titular y líder del Grupo de Investigación "Masa Crítica", adscrito a la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" (Colombia).

Citación APA: Camacho Guerrero, G. & Rivera-Páez, S. (2022). Caso de estudio: la disputa territorial de Filipinas vs. China. En S. Rivera-Páez & J. R. Espinel Bermúdez (Eds.), *Asuntos marítimos y relaciones internacionales* (pp. 75-108). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287602083.03>

ASUNTOS MARÍTIMOS Y RELACIONES INTERNACIONALES

ISBN impreso: 978-628-7602-07-6

ISBN digital: 978-628-7602-08-3

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287602083>

Colección Estrategia, Geopolítica y Cultura

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2022



Introducción

Desde 1969, Nicaragua le disputa a Colombia un espacio marítimo y terrestre¹ en el área del archipiélago de San Andrés y Providencia (SAI), en el mar Caribe. El escenario, tanto físico como jurídico, tiene similitudes con la realidad de Filipinas y China, en el mar del Sur de China (MSC). En ambos casos, se trata de un territorio archipelágico con formaciones rocosas, bancos de arena y cayos que emergen del mar. Está localizado en el extremo opuesto de uno de los Estados, en la cuenca de un mar semicerrado, un mar que históricamente ha sido administrado, conservado y explotado por una de las partes, que ha ejercido unos derechos históricos soberanos, lo cual ha provocado tensión entre ambos antagonistas. Es preciso aclarar que en la actualidad, en los territorios objeto de la disputa entre Filipinas y China, intervienen varios Estados (Vietnam, Taiwán, Malasia y Brunei) (Poling, 2013), los cuales se han beneficiado del pronunciamiento de la CPA. En el caso de Nicaragua y Colombia, involucran solo estos dos Estados, ningún otro Estado reclama derechos ni soberanía sobre aquellos.²

Ambos escenarios involucran a un Estado que tiene ventajas económicas y militares frente a su contraparte. Está en capacidad de efectuar demostraciones de presencia y conducir operaciones de seguridad y defensa. Igualmente, desarrolla actividades para salvaguardar la vida humana en el mar y hacer investigación científica marina, entre otros. En este marco, China y Colombia presentan semejanzas, como lo hacen Filipinas y Nicaragua.

¹ Aunque un fallo del 2012 definió que las islas del Archipiélago están bajo soberanía colombiana, el mismo Tribunal admitió la pretensión de Nicaragua de establecer la frontera de plataforma continental dividiendo en partes iguales las titularidades superpuestas. Este pleito está hoy día en desarrollo. Al igual que en Filipinas vs. China, las partes discuten si las islas tienen derecho a mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental.

² Sin embargo, otros Estados también se ven afectados por las decisiones que de ese fallo se derivan. Colombia dejaría de tener límites marítimos con Honduras; en Panamá hay voces que llaman a una revisión de los tratados y Costa Rica no ha ratificado sus acuerdos con Colombia, siendo estos eventualmente afectados.

Un tribunal arbitral constituido bajo el anexo VII de la Convemar/82 atendió la demanda interpuesta por Filipinas contra China, el cual se pronunció el 12 de julio del 2016. En este caso, el tribunal fue de la Corte Permanente de Arbitraje (2016) (CPA), toda vez que China manifestó siempre que la Corte Internacional de Justicia³ (CIJ) no tenía jurisdicción para intervenir en el caso, aun siendo ella firmante de la Convemar. La Jurisdicción Obligatoria de la Corte es un acto que los países expresan de manera clara, mediante pronunciamientos directos ante la ONU y tratados regionales u otros acuerdos. Hasta la fecha, solo 67 países la han acogido, lo cual demuestra la posibilidad que tienen los países de escoger su competencia de conformidad con las circunstancias.

De otra parte, el Tribunal de Arbitramento de la CIJ asumió la demanda interpuesta por Nicaragua contra Colombia y falló el 19 de noviembre del 2012. Esta demanda la acogió la CIJ, teniendo en cuenta que la Corte tiene jurisdicción sobre ambos Estados; ambos admitieron sus facultades en 1948, a través del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá.⁴ En ambos lados, los tribunales de arbitramento se pronunciaron acerca de elementos contenidos en la Convemar/82. En particular, por los temas propuestos en las demandas, abordaron asuntos relacionados con la delimitación de la plataforma continental⁵ y el régimen de las islas.⁶

³ La CIJ es el órgano judicial principal de Naciones Unidas y el principal tribunal internacional para resolver diferencias jurídicas entre Estados que la han reconocido para el efecto.

⁴ Este es un tratado internacional firmado en el marco de la Novena Conferencia Interamericana. Colombia lo ratificó en 1968. Su propósito principal es que sus signatarios se comprometan a resolver sus conflictos de forma pacífica. Dentro de los mecanismos de solución pacífica de controversias están los buenos oficios, la mediación, la investigación, la conciliación, el arbitraje y el procedimiento judicial, incluyendo a la CIJ.

⁵ La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia. – Art 76 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El mismo artículo, en su numeral 5, señala que “los puntos fijos que constituyen la línea límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar... deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas de las líneas de base recta... o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2500 metros. Esta disposición es lo que se ha denominado por expertos como Plataforma Continental Extendida. La Convención, en su artículo 83, establece el procedimiento para la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, y es el que invoca la CIJ en su fallo de excepciones preliminares de marzo del 2016, relacionado con la demanda interpuesta por Nicaragua contra Colombia el 16 de septiembre del 2013, para dar solución a la controversia que denomina como, delimitación de fronteras entre las plataformas continentales de los dos Estados, así como los derechos y deberes de los dos Estados en relación con el área de pretensiones superpuestas y el uso de sus recursos hasta tanto se delimite con precisión el área de frontera.

⁶ 1) Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar. 2) Salvo lo dispuesto en el párrafo 3, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de una isla serán determinados de conformidad con las disposiciones de esta Convención aplicables a otras extensiones terrestres. 3) Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán zona económica exclusiva ni plataforma continental.

Siendo así, ¿es factible obtener algunas enseñanzas del caso acerca de la disputa de territorios marítimos y terrestres de China-Filipinas que sean útiles para el caso Colombia-Nicaragua? Para dar respuesta a este interrogante, mediante la metodología de *estudio de caso*, esta investigación se enfoca en analizar, desde la perspectiva geopolítica y estratégica, las variables de especial incidencia para los actores en juego, a partir de los laudos emitidos; la forma como afecta la estrategia de cada cual; las similitudes y diferencias entre cada uno de ellos, en términos de su protagonismo regional y la respuesta de cada Estado a la luz de las teorías de relaciones internacionales. Siendo así, tomando como referencia las actuaciones de China en el MSC frente a Filipinas, se pretende aportar elementos a las discusiones académicas que se deben dar sobre los intereses marítimos de Colombia en el mar Caribe.

Considerando lo anterior, el capítulo está dividido en cuatro secciones. La primera presenta el caso de manera descriptiva, abordando aspectos geográficos, geopolíticos y jurídicos. La segunda sección está relacionada con las determinantes geopolíticas que se definieron en el laudo arbitral en el MSC, así como su incidencia en los intereses de las partes asociadas a la controversia. En la tercera, se hace una revisión de algunos puntos de convergencia y divergencia entre los cuatro Estados objeto del análisis, así como sus reacciones políticas y jurídicas, basadas en su estrategia y en el contexto de las teorías de las relaciones internacionales. Finalmente, la cuarta y última presenta las conclusiones y contribuye con algunas reflexiones.

El caso Filipinas vs. China ha tenido especial trascendencia geopolítica porque los intereses de China en el MSC se superponen con los de Estados Unidos (EE. UU.) y de varios de sus Estados aliados en esa región, pero también porque es una contienda de superpotencias. Hay que considerar que por ese mar transita la tercera parte de la carga mundial. Por su parte, la disputa entre Nicaragua y Colombia no ha trascendido más allá de la región, por la naturaleza de sus actores y su incidencia en los asuntos internacionales. Sin embargo, una gran cantidad de rutas de crimen transnacional cruzan el espacio marítimo en disputa, afectando la seguridad del hemisferio, lo que ha ocasionado que EE. UU. le haya dado importancia dentro de su estrategia marítima regional. A ello se suma que Rusia ha acudido a apoyar a Nicaragua, por los intereses geopolíticos que lo motivan en su antagonismo con EE. UU.

Presentación descriptiva del caso

El presente caso de estudio se centra en la disputa del territorio marítimo entre Filipinas y China, por lo tanto, gravita en el MSC (figura 1), donde convergen los intereses de varios Estados del Sureste de Asia. Esto ha centrado la atención de la comunidad internacional por los actores, los intereses en juego y la relevancia de esa región para el mundo. En el caso de las islas Paracel, están en disputa China, Taiwan y Vietnam (Council on Foreign Relations, 2017), y acerca de las islas Spratley, donde se enfoca esta investigación, se enfrenan China, Taiwan, Vietnam, Filipinas, Brunei y Malasia (Lunn y Lang, 2016). Sin embargo, el caso se enfoca exclusivamente en la disputa entre Filipinas y China (figura 2).

El MSC es un mar semicerrado comprendido entre el Estrecho de Malaca (entre Malasia e Indonesia) al Suroeste, hasta el estrecho de Taiwán en el noreste. Tiene un área aproximada de 3,5 millones de kilómetros cuadrados y se encuentran los siguientes Estados ribereños: China, Vietnam, Indonesia, Malasia, Brunei, Filipinas y Taiwán (figura 1). Este espacio geográfico tiene una profundidad promedio de 1212 m. Es una cuenca profunda con forma de rombo en su parte oriental, con bancos y arrecifes que se elevan al sur (islas Spratley) y al noroeste (islas Paracel y bancos Macclesfield). La parte profunda tiene una profundidad máxima de 5,016 m y una llanura abisal con una profundidad promedio de 4,300 m (La Fond, 2013). Para dar una sensación de la asimetría de distancias aproximadas de los dos Estados con las áreas en disputa, China está a 540 Mn del arrecife Fierly Cross, y 460 Mn del arrecife de Scarborough, mientras que Filipinas está a 260 Mn y a 118 Mn, respectivamente.

Los pequeños atolones o rocas emergentes del MSC, que fueran inhabitados y descuidados durante muchos siglos, adquirirían especial atención en los cincuenta. Como señalan Samuel Wu y Bruce Bueno (1994), hay tres factores que despertaron interés en los países que bordean al MSC: el valor estratégico de las islas, demostrado por los japoneses en la Segunda Guerra Mundial, la basta riqueza de petróleo alrededor de las aguas territoriales y las consideraciones contenidas en la Convención de la Ley del Mar (Wu & Bueno de Mesquita, 1994).

Figura 1. Mar del sur de China



Fuente: Permanent Court of Arbitration (2016)

Figura 2. Área de disputa entre Filipinas y China

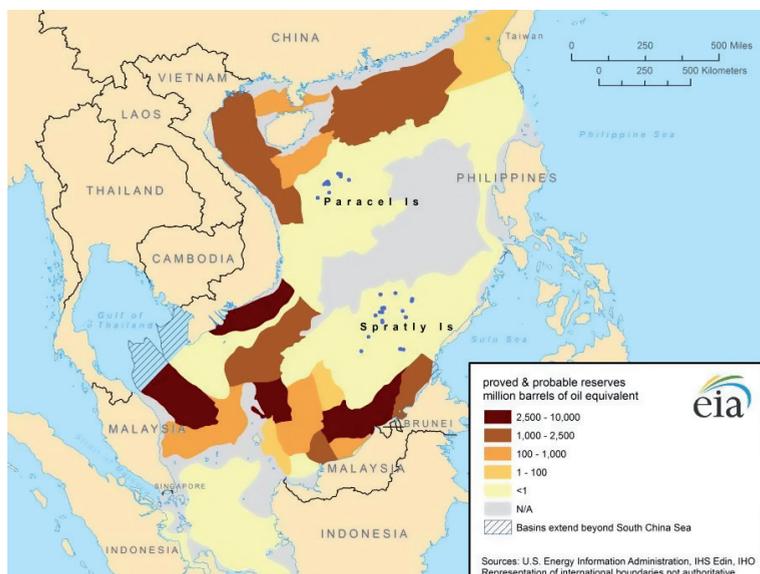


Fuente: adaptación propia con base en Geopolitical Intelligence Services (2019)

En su condición de línea de comunicación marítima, el MSC ha sido desde la Antigüedad, para comerciantes griegos, romanos, chinos e indios hasta hoy, una de las rutas comerciales más importantes del mundo. Su relevancia estratégica adquirió especial significado en el siglo XV generando tensiones internacionales que trascienden hasta hoy. En 1869, la apertura del canal de Suez incrementó la importancia del estrecho de Malaca como punto de unión entre los océanos Pacífico e Índico (Hirst, 2014). A diario, transitan por el MSC alrededor de 15,2 millones de barriles de petróleo (la mitad del crudo transportado por mar a escala global), y anualmente lo hacen 6 trillones de pies cúbicos de gas natural (Agencia de Información de Energía de EE. UU., 2014). De acuerdo con la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo – UNCTAD, casi la mitad del tonelaje total anual del comercio marítimo mundial pasa a través del Estrecho de Malaca (Hirst, 2014).

Aunque no hay información completa, la Agencia de Información de Energía de EE. UU. (EIA) calcula que haya 11 billones de barriles de crudo y 190 trillones de pies cúbicos de gas natural (EIA, 2013), haciéndola una reserva energética importante para la región y el mundo. Es conveniente precisar, que las reservas se localizan por fuera de las áreas en disputa como se aprecia en la figura 3.

Figura 3. Reservas de crudo y gas natural en el mar del sur de China



Nota: U.S. Energy Information Administration (2013)

Generalidades jurídicas

Para el desarrollo de este análisis, resulta importante evaluar la vinculación de los Estados objeto del estudio a la Convemar/82 y a la jurisdicción de la CIJ, así como revisar el estado actual de ambos casos en materia contenciosa. Para ello, es preciso conocer los procedimientos propios del Estatuto de la CIJ, así como los de la CPA. Así las cosas, China ratificó la Convemar/82 en junio de 1996, mientras que Filipinas lo hizo en mayo de 1984. Dado que la Convención prevé la solución de controversias en su parte XV, donde igualmente señala los procedimientos obligatorios conducentes a decisiones mandatorias, basado en el anexo VII, arbitraje, los fallos son de mandatorio cumplimiento para los dos signatarios. En caso de que la CIJ no tenga jurisdicción sobre alguna de las partes, se busca un tribunal de arbitraje que cumpla con lo dispuesto en el anexo VII de la Convención, en esta ocasión, de la CPA. En el caso del Caribe, Nicaragua se adhirió a la Convemar/82 en mayo del 2000. Por su parte, Colombia no ha ratificado la Convención. Sin embargo, algunas normas de la Convención le aplican por extensión del derecho consuetudinario o la costumbre internacional, toda vez que ha participado en la negociación de convenciones sobre la plataforma continental, ha expedido leyes que acogen conceptos suyos, y ha publicado mapas que toman como referencia su articulado.

El proceso ante la Corte contempla tres etapas: 1. *La solicitud*: documento mediante el cual un Estado inicia un proceso ante la Corte (equivalente a la demanda). 2. *Etapa escrita*: la cual comprende memoria (sustentación de la demanda) y contramemoria (respuesta del demandado). En algunos casos se concede réplica (oportunidad que solicita y se confiere a quien demanda para responder la contramemoria) y dúplica (respuesta del demandado a la réplica). 3. *Etapa oral*: es la etapa final del litigio ante la Corte (se desarrolla a través de audiencias públicas ante los jueces de la Corte). La mayoría de las audiencias se constituyen en el último espacio de argumentación ante la CIJ (Oficina de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012).

En cuanto al procedimiento de la CPA, es más sencillo y, si se quiere, prevé menos formalidades, dejando a juicio del tribunal las decisiones de cada paso; no incluye etapas. El tribunal es autónomo en dirigir el arbitraje siempre que haya igualdad para las partes y se conceda a cada cual un espacio para hacer valer sus derechos. Se rige por principios que tienden a evitar demoras y gastos innecesarios, así como llegar a soluciones justas y eficaces. El estatuto establece un *escrito de demanda* acompañado de los documentos que lo soporten, una *contestación*

de la demanda, eventuales modificaciones de la demanda o de la contestación, y una *declinatoria de competencia del tribunal arbitral*, para decidir acerca de su competencia, así como de toda excepción relativa a la existencia o validez de un acuerdo de arbitraje. El procedimiento no contempla audiencias, salvo que el tribunal lo disponga (CPA, 2012, pp. 12-18).

En relación con el ámbito jurídico, la CPA falló la demanda interpuesta por Filipinas contra China, para resolver el fundamento legal de derechos en aspectos marítimos, los derechos marítimos en el MSC, la condición de ciertos accidentes geográficos en el MSC y la legalidad de ciertas acciones llevadas a cabo por China en el MSC (CPA, 2016). La base para este arbitraje fue la Convemar/82, y en virtud de que esta no se refiere a la soberanía de los Estados en espacios terrestres, el arbitraje no aborda las disputas concernientes a la soberanía de las partes en las islas Spratley o el arrecife Scarborough. En cuanto al caso de Nicaragua vs. Colombia, Nicaragua interpuso un recurso contra Colombia a través del cual solicitó que la CIJ declarara su soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y sus cayos e islotes. Asimismo, solicitó redefinir el límite de su plataforma continental, al Este de SAI. En caso de que el Tribunal encontrara que las islas eran colombianas, pedían que se estableciera un enclave de 12 Mn a su alrededor, y de 3 Mn alrededor de los cayos e islotes. También solicitó que la CIJ declarara que Colombia debe detener sus acciones de evitar el acceso de Nicaragua a sus recursos al Este del meridiano 82, y le reparara por los daños causados (CIJ, 2012, pp. 13-15). El Tribunal de Arbitramento de la CIJ falló sobre este reclamo, otorgando total soberanía a Colombia sobre las islas de la región.

Las disputas que Filipinas llevó a la Corte se enmarcan en cuatro aspectos: 1) que se definiera la fuente legal relativa a los derechos que pueden tener las partes en aspectos marítimos, así como los atributos que pueden gozar en el MSC; es decir, señalar la Convención como referente, y no *los derechos históricos* dentro de la línea de los nueve puntos que tradicionalmente invoca China. 2) Resolver las disputas asociadas a derechos a zonas marítimas que se generarían desde el arrecife Scarborough y otros accidentes marinos, bajo la Convención. 3) Resolver una serie de disputas concernientes a la legalidad de algunas acciones de China en el MSC, como interferir el ejercicio de los derechos de Filipinas relacionados con la pesca, la exploración de hidrocarburos, la navegación y la construcción de islas artificiales, entre otros; faltar a la protección y preservación del medio marino e infligir daños severos al medio ambiente marino mediante la construcción de islas artificiales. 4) Que el Tribunal advierta que China ha agravado las disputas

restringiendo el acceso de un destacamento de infantes de marina al banco de arena Second Thomas.

Por su parte, China rechazó de manera consistente el recurso de arbitramento de Filipinas ante la CPA, manifestando su postura abiertamente a través de declaraciones públicas y notas verbales diplomáticas dirigidas a Filipinas y a la CPA. También declaró a través de la prensa y entrevistas mediáticas que consideraba que su no participación en el arbitraje es un derecho legal bajo la Convención. La posibilidad de una de las partes, de abstenerse de participar en el procedimiento de resolución de una disputa para defender su caso, está contenida en la Convemar/82 (artículo 9, anexo VII) donde señala que tal situación no constituirá un obstáculo para los procedimientos.

Acerca del primer aspecto expuesto por Filipinas en su demanda, que trata del fundamento legal relativo a los derechos en el MSC, la CPA encontró que los aspectos planteados quedan abrigados por la Convención, no obstante China se escudara en los derechos históricos que tiene sobre el MSC; estos también son cobijados por la Convención (CPA, 2016, p. 59). En relación con la pertinencia de incluir la participación de terceros Estados, el Tribunal encontró que solo Vietnam tiene intereses en la zona donde se presentan las controversias, pero en este caso, alude a una situación de naturaleza de soberanía territorial, y, por lo tanto, excedería su jurisdicción. Asimismo, halló que ante la excepción de jurisdicción elevada por China al momento de ratificar la Convemar/82, relacionada con su artículo 298⁷, no es aplicable en este caso; la disputa sobre la fuente y la existencia de derechos marítimos no afecta la delimitación marítima porque la existencia de la superposición de derechos es una condición necesaria para la delimitación. Mientras que la delimitación marítima involucra los derechos de las partes, lo contrario no funciona, es decir, las disputas acerca de derechos, no involucra la delimitación. Así las cosas, si una parte alega la inexistencia de un derecho de la otra, un resultado podría ser la ausencia de una superposición y así, una posibilidad de delimitación.

En este primer aspecto, en lo atinente a los derechos históricos de China sobre los recursos vivos y no vivos dentro de la línea de las nueve rayas, el Tribunal también concluyó que su pretensión no es compatible con la Convención ya que excede los límites de sus zonas marítimas. Lo anterior, se sustenta no solo en el reconocimiento de los derechos de otros Estados dentro de la zona económica

⁷ El artículo 298 de la Convemar/82 trata de las excepciones facultativas a la sección 2 de la Parte XV: Solución de controversias. Esta sección, a su vez, abarca los procedimientos obligatorios conducentes a decisiones obligatorias.

exclusiva (ZEE⁸) y la plataforma continental, lo cual deja de lado los derechos históricos; también porque al acceder a la Convemar/82, China sustituyó estos derechos históricos dentro de la línea de las nueve rayas, a cambio de los límites de las zonas marítimas otorgados por la Convención. Un aspecto interesante del fallo, es que en su párrafo 270, el Tribunal señala que para establecer un derecho histórico como el que reclama China, debería demostrar que históricamente prohibió o restringió la explotación de esos mismos recursos a nacionales de otros Estados y que esos Estados acogieron tales restricciones.

Acerca del segundo aspecto, relativo a las zonas marítimas que se generarían a partir del arrecife Scarborough y otros accidentes geográficos, el Tribunal se remitió a los artículos 13, elevaciones en bajamar⁹ y 121, Régimen de las islas, de la Convemar/82. Con base en estos, determinó cuáles accidentes se encontraban sobre el nivel de agua en pleamar y cuáles eran elevaciones en bajamar (CPA, 2016, p. 174). Concluyó que el arrecife Scarborough y otros accidentes geográficos marinos son rocas, permanecen sobre el agua en pleamar, pero no tienen capacidad de sostener vida humana por ellos mismos, así que no pueden extender su condición a islas. Pese a que China ha hecho construcciones significativas, su presencia depende de suministros externos.

Acerca de las islas Spratley, en su conjunto, si bien China declaró que tiene mar territorial, plataforma continental y ZEE en el MSC, a partir de las islas Nansha (como le denomina ese Estado), el Tribunal encontró que China no es un Estado Archipelágico y que las provisiones contenidas en el artículo 47 de la Convemar/82 no lo facultan para promulgar esos pronunciamientos. También encontró que ningún elemento natural de pleamar de las islas Spratley tiene capacidad para sostener vida humana o vida económica, por sí mismo. Son legalmente rocas, para efectos del artículo 121, numeral 3 de la Convención y no generan derechos a ZEE o Plataforma Continental. El arrecife Mischief y el banco de arena Second Thomas son accidentes de bajamar, y, por lo tanto, no generan derechos a zonas marítimas, lo que permite concluir que no existe ningún fundamento legal que conceda a

⁸ La Zona Económica Exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a este, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención. – Art. 55 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

⁹ Una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de esta en la bajamar, pero queda sumergida en la pleamar. Cuando una elevación que emerge en bajamar esté total o parcialmente a una distancia del continente o de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial, la línea de bajamar de esta elevación podrá ser utilizada como línea de base para medir la anchura del mar territorial. 2. Cuando una elevación que emerge en bajamar esté situada en su totalidad a una distancia del continente o de una isla que exceda de la anchura del mar territorial, no tendrá mar territorial propio.

China derechos a zonas marítimas en el área de esos dos accidentes geográficos. Además, ambos están situados dentro de los 200 Mn de la costa de Filipinas (isla Palawan), en un área que no se superpone por los derechos generados por cualquiera de los elementos que reclama China (CPA, 2016, p.260).

En relación con el tercer aspecto, que trata de la disputa atinente a actividades de funcionarios de China y buques chinos respecto a recursos vivos y no vivos en áreas del MSC, ubicados dentro de la ZEE y la plataforma continental de Filipinas, el Tribunal halló que China violó el artículo 77¹⁰ de la Convención, *Derechos del Estado Ribereño sobre la plataforma continental*, en relación con los derechos soberanos sobre sus recursos no vivos en el área del banco Reed, de la plataforma continental de Filipinas. Asimismo, que China violó el artículo 56¹¹ de la Convemar/82, *Derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva*, con respecto a los derechos soberanos de Filipinas sobre recursos vivos de su ZEE, al promulgar su veda de pesca del 2012, en el MSC, sin excepción para las áreas dentro de la ZEE de Filipinas, y sin limitar tal prohibición para los pesqueros de bandera china (CPA, 2016, p. 286).

De otra parte, la CPA encontró que China, a través de sus buques de vigilancia del medio marino, incumplió lo previsto en el numeral 3 del artículo 58¹² de la Convención, al permitir que los pesqueros de su bandera ejercieran su actividad en el arrecife Mischief y en el banco Second Thomas. El tribunal también revisó las

¹⁰ 1) El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. 2) Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de esta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado. 3) Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa. 4) Los recursos naturales mencionados en esta Parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el periodo de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o solo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

¹¹ En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene: a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a: i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; ii) La investigación científica marina; iii) La protección y preservación del medio marino; c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención. 2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención. 3. Los derechos enunciados en este artículo con respecto al lecho del mar y su subsuelo se ejercerán de conformidad con la Parte VI.

¹² En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta parte.

acciones de China en relación con la pesca tradicional en el arrecife Scarborough, donde concluyó que China previno de manera ilegal esta actividad a los pescadores filipinos, a través de la operación de sus buques oficiales. Asimismo, halló que China violó los artículos 192¹³, *Obligación general* y 194, numeral 5¹⁴, *Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino* de la Convención, mediante su permisividad y protección de las actividades depredadoras y dañinas sobre especies en vías de extinción en el arrecife Scarborough, el banco Second Thomas y otros accidentes en las islas Spratley, por parte de pesqueros chinos. También resuelve que China violó los artículos 192, 194 (1), 194(5), 197¹⁵, *Cooperación en el plano mundial o regional*, 123,¹⁶ *Cooperación entre los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados*, y 206,¹⁷ *Evaluación de los efectos potenciales de las actividades*, de la Convención, a través de la construcción de islas en los arrecifes, Cuarteron, Fiery Cross, Gaven (North), Johnson, Hughes, Subi y Mischief. En este mismo sentido, El Tribunal declaró que China transgredió los artículos 60, *Islas artificiales, instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva*, y 80,¹⁸ *Islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental*, al construir islas artificiales y construcciones en el arrecife Mischief, sin autorización de Filipinas y que este arrecife, en su condición de elevación de bajamar, no es objeto de apropiación.

En relación con el empleo de los buques encaminados a hacer cumplir las normas legales, China infringió el artículo 94, *Deberes del Estado de pabellón*, de

¹³ Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino.

¹⁴ 5. Entre las medidas que se tomen de conformidad con esta Parte figurarán las necesarias para proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezgadas, amenazadas o en peligro.

¹⁵ Los Estados cooperarán en el plano mundial y, cuando proceda, en el plano regional, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, en la formulación y elaboración de reglas y estándares, así como de prácticas y procedimientos recomendados, de carácter internacional, que sean compatibles con esta Convención, para la protección y preservación del medio marino, teniendo en cuenta las características propias de cada región.

¹⁶ Los Estados ribereños de un mar cerrado o semicerrado deberían cooperar entre sí en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes con arreglo a esta Convención. A ese fin, directamente o por conducto de una organización regional apropiada, procurarán: a) Coordinar la administración, conservación, exploración y explotación de los recursos vivos del mar; b) Coordinar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes con respecto a la protección y la preservación del medio marino; c) Coordinar sus políticas de investigación científica y emprender, cuando proceda, programas conjuntos de investigación científica en el área; d) Invitar, según proceda, a otros Estados interesados o a organizaciones internacionales a cooperar con ellos en el desarrollo de las disposiciones de este artículo.

¹⁷ Los Estados que tengan motivos razonables para creer que las actividades proyectadas bajo su jurisdicción o control pueden causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él evaluarán, en la medida de lo posible, los efectos potenciales de esas actividades para el medio marino e informarán de los resultados de tales evaluaciones en la forma prevista en el artículo 205.

¹⁸ El artículo 60 se aplica, mutatis mutandis, a las islas artificiales, instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental.

la Convención, al contravenir las normas del Convenio sobre el reglamento internacional para prevenir abordajes, de 1972. Esto, con ocasión de las maniobras que pusieron en riesgo de colisión y peligro a los buques filipinos y su personal, en cercanía del banco de arena Scarborough.

Por último, el Tribunal se pronunció acerca del cuarto aspecto de la demanda de Filipinas, en relación con las acciones a través de las cuales, China ha agravado y extendido la disputa entre las partes desde el inicio del arbitraje en enero del 2013. En este punto, la CPA concluyó que China ha incurrido en esta conducta mediante el dragado y desarrollo de islas artificiales y otras actividades de construcción, particularmente, una gran isla artificial en una elevación de bajamar en el arrecife Mischief, ubicada en la ZEE de Filipinas; a través del daño irreparable y de manera permanente que inflige al sistema coralino del arrecife de Mischief; mediante las actividades de construcción, así como, elaboración de islas artificiales, a gran escala en los arrecifes, Cuarteron, Fiery Cross, Gaven (North), Johnson, Hughes y Subi; y lo ha hecho, en lo concerniente al status de los elementos naturales en las islas Spratley y su capacidad de generar derechos o zonas marítimas, por la permanente destrucción de evidencias de la condición natural de los arrecifes señalados.

Hasta aquí se ha visto cómo se configura el caso de análisis respecto del entorno físico, la geopolítica inmersa, los espacios en disputa y en detalle, tanto las diferencias de carácter procedimental, como de fondo, al momento de decidir en materia jurídica. Asimismo, se revisó lo que en su momento decidieron los tribunales, aquellos aspectos sobre los cuales se suscitaron las diferencias y el articulado de la Convemar/82 que se adoptó como referencia. A continuación, se analizarán los elementos que en el marco de la geopolítica están en juego y la forma como la sentencia impacta los intereses de cada Estado parte.

Determinantes geopolíticas e incidencia de los fallos de la Corte Permanente de Arbitraje en los intereses de las partes

Como introducción a la geopolítica del MSC, Poling (2013) señala que, la complejidad de las disputas por territorios marítimos y terrestres involucra a seis países, China, Vietnam, Malasia, Brunei, Filipinas y Taiwán, cientos de pequeños elementos geográficos y un cuerpo de legislación internacional que es, tanto debatida, como compleja de interpretar. La superposición de las reclamaciones sobre islas y otros elementos marinos no se resuelve en el corto o mediano plazo, y no se aprecian reales intenciones para llegar a un acuerdo. Asimismo, los Estados han adoptado

una posición ambigua, como parte de sus estrategias, que no permite avanzar en eventuales soluciones. Estas consideraciones han hecho que la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN, por sus siglas en inglés) busque definir cuáles son y cuáles no las reclamaciones legítimas entre sus miembros. En el MSC hay una disputa por recursos, que no permite avanzar hacia el apaciguamiento de las tensiones. Los recursos son pesca, petróleo y gas; son estos los causantes de enfrentamientos militares, arrestos de pescadores e incidentes políticos, entre otros (Poling, 2013).

El Gobierno de Filipinas revisó su Constitución Nacional, de 1987, con el fin de determinar los intereses nacionales en ella, y si bien no son claramente identificables, el primer mandatario, Rodrigo Roa Duterte, los plantea en la Política de Seguridad Nacional (2017-2022). Luego de protegerse de amenazas externas, sus prioridades son, reprimir las rebeliones ideológicas y separatistas; promover la prosperidad económica; adaptarse a los cambios de la integración regional; mantener una política exterior independiente, anclada en la legislación internacional, sin comprometer la cultura y valores propios. Filipinas también evalúa el entorno externo, donde registra una mayor presencia de China en el *mar occidental de Filipinas* (WPS – por sus siglas en inglés), debido a la creciente necesidad de fuentes de alimentación, el incremento de demanda de recursos energéticos y renovados aires de nacionalismo. De otra parte, la política señala que, debido a la actual situación de Japón, Filipinas ha debido estrechar relaciones bilaterales de cooperación en política, seguridad y defensa (Republic of the Philippines National Security Council, 2017).

Dentro de sus objetivos estratégicos están desarrollar una capacidad de defensa de su territorio y sus intereses marítimos; buscar apoyo internacional para adoptar un régimen basado en legislación en el MSC/WPS y respeto por el fallo de la CPA, mientras se invita a los Estados reclamantes a dar un manejo y solución a las disputas; buscar la implementación de la Declaración de Conducta y la conclusión del Código de Conducta de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN - por sus siglas en inglés); y buscar la delimitación marítima con los países vecinos, así como, la promulgación de leyes en la zonas marítimas y líneas de comunicación archipelágicas, bajo la legislación internacional, particularmente, en la Convemar/82 (Republic of the Phillipines National Security Council, 2017).

Como parte de su gestión en materia exterior, en mayo del 2017, luego de 25 años, ASEAN logró definir el marco del *Código de conducta* entre los países de la región y China, el cual fue acogido en agosto. Sin embargo, China menciona que

el progreso de este dependerá de la estabilidad en el MSC, si no hay inherencia de terceras partes (Deogracias, 2017). De otra parte, Filipinas firmó un acuerdo concerniente a la facilitación de cooperación en cumplimiento de la ley en asuntos pesqueros, en noviembre del 2015, como parte de la Iniciativa de Paz del MSC, propuesta por la República de China en mayo del 2015, en Taiping (MOFA Republic of China [Taiwan], 2016).

Antes de revisar los intereses nacionales de China, es pertinente tratar sus imperativos estratégicos, y para ello se ha escogido aquellos expuestos por Stratford (2017). Estos son alcanzar y mantener la unidad en la región Han; mantener la influencia sobre las regiones buffer, o de amortiguamiento; proteger su costa de una invasión extranjera; y, asegurar y proteger las rutas de comercio internacionales, sus mercados y recursos (Stratfor, 2017). Las tres primeras han permanecido como esencia de las estrategias nacional e internacional de China. En virtud que los imperativos no son estáticos, la última surge como consecuencia de su rápido crecimiento económico a finales del siglo XX y principios del XXI, lo cual la ha hecho vulnerable a su interacción internacional. Históricamente, sus amenazas provenían del norte y noroeste, su economía estaba basada en un sistema de agricultura sedentaria que no exigía la búsqueda de recursos ni tierras distantes. China, veía el mar como una región de amortiguamiento y no como un puente con otras civilizaciones, es por eso por lo que la Ruta de Seda a Occidente afloró para procurar recursos adicionales o lujos, no necesidades primarias. Este último imperativo está bastante relacionado con la actual política de China en el MSC; asegurar sus rutas comerciales, sus recursos y los mercados que le proporcionan preponderancia en ese espacio.

En relación con los intereses nacionales de China, manifestados en el libro blanco de *Desarrollo pacífico de China*, de septiembre del 2011, estos son: la soberanía del Estado; la seguridad nacional; la integridad territorial y la reunificación nacional; el sistema político establecido por la Constitución Nacional y la estabilidad social; y las garantías básicas para asegurar un desarrollo económico y social sostenible (The People Republic of China, 2011). En palabras de Zhaokui (2014), de una parte, estos intereses están interconectados, se ayudan y contribuyen entre ellos; de otra, pueden oponerse unos contra otros en un momento dado. Las disputas en los mares del Sur y Este de China con países como Japón y Filipinas, involucran *la soberanía del Estado, la seguridad nacional, y la integridad territorial*. Adhiriéndose a medios pacíficos y diplomáticos, contribuirían de manera significativa a esos intereses; por el contrario, entrando en tensiones de largo aliento o

acciones armadas, enfrentaría los intereses de *soberanía del Estado e integridad territorial* con los intereses del *sistema político establecido por la Constitución Nacional y la estabilidad social* y de las *garantías básicas para asegurar un desarrollo económico y social sostenible* (Zhaokui, 2014).

La actual política de China, no solo en el MSC, sino también su empeño en poner en acción la nueva Ruta de la Seda,¹⁹ ha llevado al Gobierno de esa Nación a fortalecer y modernizar su armada desde hace dos décadas, para proyectar su poder al resto del mundo. Según el Instituto Internacional de Estudios Estratégicos (IISS, por sus siglas en inglés), para el 2030 China habrá superado en cantidad de submarinos de ataque, submarinos de lanzamiento de misiles balísticos y buques de superficie de menor dimensión, a la Armada de EE. UU., la cual mantendrá su hegemonía en portaviones y unidades de superficie mayores. Para entonces, China contará con cerca de 260 buques versus 200 buques de EE. UU., aproximadamente (Tweed & Leung, 2017). Esta política se justifica por ausencias geopolíticas de China en su historia reciente y por su actual voluntad de proyección como potencia de larga trayectoria dentro de Asia.

En palabras de Patiño (2017), constituye una oportunidad para unificar lo que Halford MacKinder denominaría el *heartland* y asegurar el *rimland* o anillo exterior, que en su momento expuso Nicholas Spykman a través de la expansión marítima, tanto comercial como militar. Sin embargo, como se examinará a continuación, la estrategia de China está más apalancada en la geopolítica del poder marítimo de Alfred Mahan. Esto, si se entiende que el estratega estadounidense proponía el aprovechamiento del mar en beneficio del desarrollo económico propio, gracias a su posición geográfica y el empleo del poder naval. Su presencia militar está apalancada en el *collar de perlas*²⁰ que constituye un conjunto de bases navales ubicadas en diez sitios estratégicos en el Sur de Asia, las cuales le permiten establecer puntos de control e influencia en el océano Índico y en el MSC (The People Republic of China, 2015). Esta es la forma de asegurar sus rutas mercantiles, sus flujos de petróleo desde Oriente Medio y África, la protección de su flota pesquera, a la vez que atiende las tensiones con sus vecinos por diferendos limítrofes marítimos, como las islas Senkaku (Japón), islas Spratley (Taiwán, Malasia, Vietnam, Filipinas, y Brunei), y para eliminar las barreras impuestas en el estrecho

¹⁹ La iniciativa de la franja y la ruta es un proyecto que nació en el 2013, que pretende conectar comercialmente a Asia, Europa y África, y comprende los sectores energético, financiero, telecomunicaciones y cultural.

²⁰ Hace presencia en la isla de Hainan; Camboya; el istmo del canal Kra, entre Tailandia y Birmania, en el estrecho de la península de Malaca; las islas Andaman, en el golfo de Bengala; Pchittagong, en Bangladesh; Hambantota, en Sri Lanka; Marao en las islas Maldivas; Gwadar en Pakistán; Adén, en Yemen, y Port Sudán, en África.

de Malaca por Singapur. En suma, la estrategia persigue el control de los recursos minero-energéticos y alimentarios, así como de las rutas marítimas, para asegurar su traslado a China.

Una vez cubiertos los intereses nacionales de Filipinas y China, como ingrediente de la geopolítica en el entorno geográfico del MSC, se analizan también los intereses de Nicaragua, dentro de la geopolítica en el mar Caribe. Desde su Constitución Política (1987) y con reformas incorporadas, Nicaragua da especial preeminencia al fallo de la CIJ. Es así como en el art. 10, se menciona al definir la extensión del territorio²¹ (República de Nicaragua, 2014). Como la mayoría de los Estados, aborda la soberanía del Estado como un derecho irrenunciable y fundamento de la Nación.

En el Libro Blanco de la Defensa Nacional, Nicaragua clasifica sus intereses nacionales en dos grupos: los intereses fundamentales y los intereses principales. Los primeros son de carácter permanente, son la esencia para la existencia del Estado-Nación, y Nicaragua está dispuesta a emplear todos los medios disponibles para asegurarlos. Estos son *soberanía y autodeterminación; integridad territorial; inviolabilidad de las fronteras y, unidad del Estado-Nación e integridad cultural*. Por su parte, los intereses principales son de carácter temporal, están estrechamente relacionados con los fundamentales y son claves para la estabilidad y desarrollo sostenible de la Nación: *Paz nacional, regional, hemisférica e internacional; desarrollo socio-económico equitativo; aprovechamiento de los recursos estratégicos necesarios para el desarrollo de la Nación; y Preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales* (Resdal, 2005).

Como se aprecia en el párrafo anterior, la disputa que dio Nicaragua por los elementos marítimos de SAI, así como las zonas marítimas que otorga la Convemar/82, se deriva de la ejecución de una política de largo aliento alineada con sus intereses nacionales. Dentro de los intereses fundamentales, se puede asociar los tres primeros, y en los intereses principales está el *aprovechamiento de los recursos estratégicos necesarios para el desarrollo de la Nación*. Como Estado, no tiene una política clara para ejecutar *la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales* en los espacios marítimos del Caribe.

Si bien el libro Blanco de Defensa Nacional señala los intereses como referente de política de Estado, el Plan Nacional de Desarrollo Humano, desde su fase 2012-2016 (Nicaragua, 2012), y en la actual, 2017-2020, no los considera de manera

²¹ Art 10. El territorio nacional es el comprendido entre el mar Caribe y el océano Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica. De conformidad con las sentencias de la Corte Internacional de Justicia, del ocho de octubre del año dos mil siete y del diecinueve de noviembre del año dos mil doce, Nicaragua limita en el mar Caribe con Honduras, Jamaica, Colombia, Panamá y Costa Rica.

específica, pero desarrolla en particular los intereses nacionales *principales*. En cuanto a estos, el Plan se refiere a ellos en su capítulo III, *políticas y programas estratégicos*, dentro del cual da desarrollo a los artículos 212 y 214²² relacionados con la seguridad internacional. También se alude a la infraestructura social, productiva, energética, de transporte y turística para la transformación de Nicaragua, donde se detalla su plan en lo relacionado al impulso de la exploración petrolera (artículos 618 a 622). Básicamente, menciona los contratos con las empresas estadounidenses, Noble Energy Inc e Infinity Energy Resources para la exploración y perforación en la plataforma continental nicaragüense, en el Caribe, así como, costa adentro, en el Pacífico.

Vale la pena mencionar que, como parte de la estrategia integral de defensa jurídica ante el fallo de La Haya, en marzo del 2016, el Gobierno de Colombia, elevó una consulta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para proteger los derechos humanos y de medio ambiente de los habitantes de SAI y la reserva de biosfera de Seaflower, ante grandes proyectos de infraestructura. En febrero del 2018, la CIDH se pronunció respaldando la tesis nacional acerca de la obligatoriedad que tienen los Estados, de garantizar la protección del medio ambiente marino, así como, la protección contra daños transfronterizos. Esta opinión consultiva no va dirigida hacia algún proyecto en particular, pero cubre la construcción del canal interoceánico de Nicaragua. Asimismo, la opinión de la CIDH no tiene carácter vinculante, no obstante, transmite guías de comportamiento a los Estados para no generar efectos contenciosos (Agencia Efe, 2018).

Al recapitular la incidencia del fallo de la CPA en las estrategias nacionales de los Estados que forman parte de este caso de estudio, se encuentra que en el caso del MSC, Filipinas y China tienen una disputa abierta por acceder a los recursos del mar, especialmente a los energéticos. En este escenario, China se comporta como un Estado más maduro, en términos geopolíticos, con claridad de objetivos: no solo quiere los recursos, sino también el control de unas rutas comerciales y el posicionamiento de su flota naval. Los recursos no solo se limitan a hidrocarburos; reconoce la necesidad de alimentar su numerosa población. En medio de

²² Art. 212. La soberanía y la integridad territorial de Nicaragua son fundamento del Estado y la Nación. Constituyen valores jurídicos y políticos consustanciales, que imponen al Estado nicaragüense obligaciones ineludibles y de obligatorio cumplimiento. En consecuencia, todos los órganos del Estado y sus instituciones continuarán desarrollando una política firme de defensa de nuestra soberanía e integridad territorial a través de la Corte Internacional de Justicia, la Corte Centroamericana de Justicia y otros organismos internacionales. Nuestra conducta jurídica y política continuará guiada por el Derecho Internacional, la solución pacífica de las controversias y los altos ideales de paz y seguridad internacional. Art. 214. Se continuará desarrollando una política internacional de promoción de nuestros intereses nacionales en materia de paz y seguridad internacional y regional, propiciando un clima adecuado para la superación efectiva y justa de los conflictos internacionales, por un mundo sin carrera armamentista y guerra.

su estrategia y de manera deliberada, China ha sido ambigua en el manejo de su política exterior, lo cual ha dejado un ambiente de incertidumbre frente a sus adversarios y las Naciones Unidas.²³ Por su parte, como se deriva del análisis de sus intereses nacionales, Filipinas aspira a los recursos energéticos, y desde luego, como un aliciente de orden social, a los pesqueros, como consecuencia de su limitada actuación como actor geopolítico de la región y del mundo.

En el caso del Caribe, Nicaragua y Colombia son jugadores de cuarto nivel en el ordenamiento geopolítico, conforme la clasificación de Méndez Gutiérrez del Valle (2011), por su escaso peso relativo en las grandes decisiones que afectan el sistema internacional en su conjunto o inclusive, en el subsistema regional. En este contexto, no exponen dentro de sus intereses nacionales estrategias o planes exclusivos del ámbito marítimo que demuestren que el poder nacional esté articulado para alcanzarlos, lo que permite inferir su inmadurez o insuficiencia en materia geopolítica. Además, disputan unos espacios marítimos por los recursos que aparentemente ofrecen, pero, al igual que Filipinas, no se aprecia una estrategia que la asocie a un fin superior para los Estados. Además, su precario desarrollo les impide acceder al aprovechamiento entero de las oportunidades que el territorio marítimo ofrece. El acceso al mar demanda tecnología, infraestructura, defensa y, sobre todo, una política coherente con las posibilidades del Estado, su geopolítica, y que esté armonizada con el sistema internacional.

En cuanto a la posición de los Estados frente a la protección y preservación del medio ambiente marino, en este particular, China y Colombia presentan diferencias, así como Nicaragua y Filipinas. El comportamiento de China hacia el medio ambiente marino ha sido violento, como se desprende de los rellenos para la construcción de islas artificiales; y depredador, en cuanto a la forma irracional de explotar los recursos vivos del MSC. Por su parte, Colombia muestra una conducta ejemplar, demostrado en el cumplimiento de compromisos y normas internacionales, así como el control y la aplicación de la ley para los infractores, dentro de quienes se encuentran las tripulaciones de pesqueros nicaragüenses.

²³ China no ha sido del todo clara en sus pronunciamientos frente a la Organización de Naciones Unidas (ONU) en su reclamación de derechos sobre las Islas Spratly, denominadas por ella como Islas Nansha. En 2012, en su propósito de objetar la soberanía de Vietnam, Malasia, Brunei y Filipinas sobre las mismas islas, el Ministro de Relaciones Internacionales manifestó en notas diplomáticas que China no reclamaba la soberanía de la totalidad del MSC sino las islas Spratly y sus aguas adyacentes (Beckman, 2012). Suelen entenderse como aguas adyacentes, las doce millas de mar Territorial contiguas a la costa o alrededor de una isla. Sin embargo, en otras notas, China manifestaba que las islas Spratly tenían derecho a una ZEE y a plataforma continental, con base en la ley de China y la Convemar/82. Anteriormente, mediante nota verbal No. CML/17/2009 del 7 de mayo del 2009, China presentó sus pretensiones en el MSC, ante ONU, haciendo referencia a la línea de los nueve puntos, señalando que tenía "soberanía indiscutible sobre las islas en el MSC y las aguas adyacentes, y que goza de derechos soberanos y jurisdicción sobre las aguas pertinentes, así como sobre el fondo marino y el subsuelo" (Nguyen, 2012).

También, ha buscado apoyo de organismos internacionales para preservar los derechos humanos de tercera generación, como el medio ambiente, la paz y la seguridad alimentaria. Pese a exhibir una política de protección del medio ambiente, Nicaragua ha abusado de la fauna marina en el Caribe de manera indiscriminada, como lo hace China, adoptando técnicas precarias que contribuyen al deterioro de los ecosistemas. Del otro lado, Filipinas denuncia las actuaciones de China y, al menos en la arena de la política internacional, muestra voluntad de respeto por el medio ambiente en el MSC, a través de acuerdos, como el firmado con Taiwán e Indonesia. Es necesario tener claro que la aqueja importantes problemas medio ambientales, acerca de los cuales ONU hace un estrecho seguimiento.

Estrategias de respuesta a la sentencia de la Corte Permanente de Arbitraje bajo el contexto de las teorías de relaciones internacionales

Habiéndose presentado el caso y repasado las consideraciones geopolíticas que demarcan los derroteros de las naciones envueltas en estos casos, en esta sección, se revisarán las estrategias de los Estados, en su orden, Filipinas, China, y Nicaragua. Al hacer un paralelo entre los dos casos, Filipinas vs China, y Nicaragua vs Colombia, se encuentran ciertas similitudes entre los Estados, lo cual permite proponer que se acojan algunos elementos de la estrategia de un Estado para optimizar la estrategia de otro, que goce de la misma condición. Para ello, se revisarán los elementos que, de la estrategia de China, pueden adaptarse para la estrategia de Colombia, en su camino a seguir disputando las oportunidades que brinda el espacio marítimo que la CIJ consideró ceder a Nicaragua en su fallo de noviembre del 2012 y el que hoy día pugnan en el tribunal de la misma Corte.

Por consiguiente, en el caso de estudio, se advierte a Filipinas, como un Estado en clara desventaja política, económica y militar frente a su adversario —China—, que ha seguido una estrategia pacífica y basada en el derecho internacional. Por su parte, China, que también se adhiere al cumplimiento de las guías de conducta internacional, lo hace también a lineamientos enmarcados en la demostración del poder. En la situación del MSC, se aprecia un *estado de guerra* entre China, Vietnam, Taiwán y Filipinas, fruto de la anarquía del sistema internacional. Como se señaló en el primer capítulo, en este entorno de intranquilidad, los Estados conviven con el dilema de seguridad, donde unos Estados optan por armarse, mientras otros deciden crear alianzas. China ha decidido fortalecer su marina de guerra, mientras que Filipinas ha propendido por acercarse a Japón, Taiwán, Indonesia y

Rusia; la proporción militar es totalmente asimétrica. Por este motivo, es preciso observar el balance de poder en la región: Existe un balance unipolar, donde China se realza como *gran potencia*, conforme la propuesta de Brailard y Djalili (1988). En búsqueda de un equilibrio en el *balance de poder* en el MSC, los demás Estados intentan construir alianzas en contra de la hegemonía china: Taiwán, con Filipinas; Filipinas con Japón, Vietnam, Indonesia y Rusia; Taiwán con Filipinas y EE. UU., y Vietnam con EE. UU. Si bien EE. UU. no forma parte del MSC, tiene intereses en ese espacio, los protege desde sus bases militares en Corea del Sur, Japón, Guam, Tailandia y Singapur, y se constituye aún en una superpotencia.

Ahora bien, la postura de Filipinas, de corte liberal incita a realizar un análisis en cuanto al comportamiento liberal de los Estados en esta disputa, en el MSC. En este sentido, en el caso de Filipinas, este pertenece a ASEAN (1967), a APEC (1991), y EAS (2013). Aunque ha formalizado el estrechamiento de sus relaciones diplomáticas con varios Estados de la región (Vietnam, Indonesia y Japón, entre otros), no tiene el mismo alcance de China. Por su parte, China, hace gala de un hito en materia de integración a la globalización, como lo fue su vinculación a la Organización Mundial del Comercio en el 2001, lo cual la posicionó como fábrica del mundo (Méndez Gutiérrez del Valle, 2011). En materia diplomática, es miembro permanente del Consejo de Seguridad de la ONU y forma parte de diferentes organizaciones y foros tanto del Pacífico, como de Eurasia: Foro de Cooperación de Asia Pacífico (APEC, 1991), ASEAN+3 (1997), Foro China-África (2000), Organización de Cooperación de Shangai (2001), Foro Asia Oriental América Latina (2001), Foro de Boao para Asia (2001), Cumbre de Asia Oriental (EAS, 2013), entre otros. Emplea su inserción en diferentes foros para potenciar su comercio, y con él, su economía y las relaciones con sus vecinos antagonistas en el MSC.

Ahora bien, Nicaragua pertenece a la Asociación de Estados del Caribe (AEC, 2013), Comisión Económica para América Latina y El Caribe (Cepal, 1948), Mercado Común Centroamericano (MCCA, 1960) y Organización de Estados Americanos (OEA, 1948) (Caribe Insider, 2018). Sin embargo, el fortalecimiento de los canales bilaterales con sus vecinos no son lo suficientemente robustos para pensar que, gracias a ellos, llegaría a conectarse lo necesario para conocerlos y evitar tensiones que puedan escalar. En contraste, Colombia pertenece a los siguientes organismos regionales e intergubernamentales: Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), Consejo de Cooperación Económica del Pacífico, Alianza del Pacífico, Unión de

Naciones Suramericanas, Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, Asociación de Estados del Caribe, Mercosur, entre otros muchos. Esta relación da muestras claras de la predisposición nacional hacia el liberalismo institucional.

Por otra parte, pensando en los preceptos del liberalismo republicano, Filipinas cuenta con un sistema democrático, donde el Estado es actor cardinal para interactuar en el concierto regional e internacional y, en términos generales, comparten los mismos valores que sus pares, con excepción de su insistencia en reintroducir la pena de muerte. Pareciera que su comportamiento es herencia de tantos años de influencia estadounidense. China no es un Estado demócrata; gracias a su régimen, no concuerda con los Estados democráticos en materia de valores y converge con este enfoque, en que el Estado es figura de primer orden en su interacción con los demás actores del Sistema. Nicaragua, como otros Estados de la región de igual línea ideológica, señala ser democrático y compartir estos valores. Sin embargo, gobierna un régimen que estuvo en el poder desde 1979 hasta 1990, retomó esta condición desde el 2007 y, bajo argucias, ha logrado mantenerse hasta hoy. Desde luego, no se puede asimilar la idea de libertad y derechos individuales en ese país (López, 2017). Por último, Colombia muestra ser un Estado que, pese a su inmadurez democrática, sus altos índices de corrupción en las ramas del poder público, y sus dificultades de control interno, ha acogido y vela por hacer prevalecer los valores y se erige como una democracia, con una visión Estado-céntrica.

Una vez valorados los rasgos de liberalismo blando en los Estados del caso de estudio, se examina ahora, la presencia de los rasgos de liberalismo duro, es decir, del liberalismo de la interdependencia y del liberalismo social. En relación con el liberalismo de la interdependencia, Filipinas, sigue esta postura con rigor. No en vano China es su principal proveedor de bienes con el 18,5 %. Además, desde que Rodrigo Duterte asumió la Presidencia en el 2016, se han reducido las tensiones entre los dos Estados, gracias al acercamiento económico a China (*El Espectador*, 2017). También se ha sacado provecho de la actual presidencia de Filipinas de ASEAN, para renovar el Tratado de Libre Comercio entre China y ese bloque económico.

China, por su parte, también ha adoptado la forma de fortalecer sus relaciones con sus vecinos a través de apoyos mediante el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB). Actualmente, es la segunda economía en el mundo (Gray, 2017). A través de lo que ella misma denomina *economía socialista de mercado*, se ha venido insertando en el comercio internacional gracias a su integración a la Organización Mundial del Comercio para potenciar el *capitalismo*

chino, caracterizado por la intervención del Estado en la economía. Nicaragua, en cambio, es el segundo país más pobre de la región y permanece en tensión con sus vecinos, Costa Rica, Honduras y Colombia; sus principales socios son EE. UU. (55 %) y México (10 %) (Observatory of Economic Complexity (OEC, 2018), con quienes no comparte fronteras. Colombia, por su parte, tiene importantes lazos comerciales con sus vecinos; después de EE. UU. (34 %), tiene como socios principales a Panamá (6,3 %), Ecuador (4 %), Perú (3,5 %) y Brasil (3,3 %). Quiere decir que también actúa en consonancia con los postulados del liberalismo de la interdependencia.

De hecho, también hay rasgos del liberalismo social que se pueden incorporar a la estrategia de Filipinas. Clark y Chan (1995) describen la situación de las compañías multinacionales en Asia, sobre todo en Filipinas, donde la experiencia no fue favorable en términos de desarrollo de país, a diferencia de Corea del Sur, Hong Kong o Singapur. No lo fue porque élites económicas altamente competitivas penetraron en Filipinas y abusaron de su poder para imponer su relacionamiento con el Gobierno en beneficio de intereses propios. Esta situación derivó en una polarización de largo aliento entre facciones personalistas y segmentos de clase, que a su vez produjo una tensión volátil en la relación Estado-sociedad. Pese a lo anterior, se debe tener en cuenta que la dinámica de las relaciones transnacionales ha variado bajo el actual mandato de Duterte y ha migrado de las MNCs²⁴ de Occidente hacia MNCs de China.²⁵

Por su parte, China cuenta con varias empresas planetarias, especialmente de sectores de petróleo, energía, telecomunicaciones, financiero, así como, productos electrónicos e informáticos, maquinaria y equipos. Se pueden mencionar las más conocidas, Sinopec, State Grid, China National Petroleum, China Mobile Communications, Industrial and Comercial Bank of China, Lenovo, Huawei, Alibaba, Haier, Elex Tech, Saic Motor, entre otros. A través de estos actores, China ha ido llevando su cultura a otros cientos de países y se ha acercado a los grandes líderes mundiales a través de sus altos ejecutivos, quienes fungen además con funciones diplomáticas, por el carácter del control estatal sobre la economía.

En el caso de Nicaragua, sus empresas no tienen mayor renombre en la región, se dedican a la exportación de *commodities* de tipo minero y agrícola, donde no se aprecia mayor valor agregado. Sin embargo, es conveniente mencionar la

²⁴ Compañías multinacionales.

²⁵ China invertirá 15.000 millones de dólares en Filipinas conforme el último acuerdo entre los dos países, de principios del 2017.

estratégica maniobra que llevó a cabo en la CIJ con su diplomático Carlos Arguello Gómez, quien representa a su país ante La Haya, desde 1983, lo que ha contribuido a abonar las relaciones de Nicaragua con el alto tribunal y sus magistrados, y al final, ha servido en sus litigios frente a EE. UU., Honduras, Colombia, y recientemente, Costa Rica. Una vez analizado el comportamiento de los Estados, bajo el enfoque liberal, se revisa el mismo comportamiento, esta vez, bajo el prisma del realismo, y sus dos principales derivaciones, el realismo neoclásico y el neorrealismo.

A la luz de los postulados realistas, sobre todo del realismo neoclásico, se puede establecer que, bajo la guía de Duterte, Filipinas apunta a un sistema de conciliación en las relaciones internacionales, máxime en su condición desfavorable en el balance de poder, frente a China. Es por esto por lo que, acude a alianzas con otros actores del MSC para aliviar la asimetría de fuerzas con la gran potencia de la región. De la misma manera, China entiende la necesidad de asumir su condición de potencia y se comporta como tal, imponiendo sus reglas de juego en el MSC, o al menos, intentando a través de ASEAN, cuando asevera que el progreso del Código de Conducta entre los países de la región y China dependerá de la no inherencia de terceros Estados en el MSC. Ahora bien, Nicaragua entiende las relaciones de poder, y aplica sus ventajas frente a sus vecinos, Honduras y Costa Rica; frente a Colombia, prefiere tender puentes con Rusia, China y EE. UU., bajo pretextos relativos a seguridad y defensa, infraestructura y explotación de fuentes energéticas, con el fin de contrarrestar las evidentes diferencias en el balance de poder. No pareciera que se acoge a un sistema de conciliación: prefiere buscar terceras instancias antes de propender por equilibrar sus intereses con los de sus antagonistas, especialmente cuando está en desventaja.

Es conveniente revisar que también hay rasgos del neorrealismo en los Estados objeto de análisis. Filipinas, el cual entiende la desproporción en las capacidades de poder cuando se compara con China y, bajo su actual curso de acción, prefiere adaptarse a las reglas de juego que le impone esa Nación. Es por eso por lo que deja de lado a su antiguo aliado en la región, EE. UU., y busca a China para potenciar su economía, actuando bajo sus estándares, en materia comercial. Entretanto, China se comporta como neorrealista nato; ha actuado de manera unilateral frente a sus adversarios, sin respetar la Convemar/82 ni el derecho consuetudinario. Si lo invitan a conducir una negociación multilateral, responde que, de hacerlo, sería de forma bilateral. China ha sido claro en su postura frente a otros Estados en el MSC: se someten a sus intereses, o a su fuerza. En cambio, Nicaragua, como no tiene la fuerza para actuar de manera unilateral, prefiere apelar a terceras partes,

en particular a los tribunales internacionales, como ya lo hizo con Honduras, Costa Rica, EE. UU. y Colombia.

Por último, Colombia, Estado que nunca ha optado por el empleo de la fuerza frente a sus rivales, pese a contar con la ventaja militar, política y económica. Tradicionalmente, ha preferido la búsqueda insustituible de la solución pacífica a las controversias internacionales. Es por esto por lo que el presidente Santos ofreció al presidente Ortega una negociación bilateral, esbozando que la Constitución Nacional establece que, para modificar los límites del territorio nacional, se debe haber negociado un tratado que fuere aprobado por el Congreso. Para hacer más gráfica la postura de los Estados frente a las disputas por el territorio marítimo, bajo la perspectiva de las teorías de relaciones internacionales, se ha querido diseñar un plano para ubicar a cada Estado. La figura 4 muestra la interpretación de los comportamientos de los Estados bajo los enfoques de las teorías internacionales.

Así, Filipinas ha mostrado moverse bajo los postulados liberales, especialmente entre el republicano, bajo un dogma asimilado durante muchos años de influencia de EE. UU., y el de interdependencia, fruto de la actual política de su mandatario, quien ha optado por fortalecer sus vínculos comerciales con China y aceptar su asistencia económica. China, por su parte, ha sabido combinar las teorías para mantenerse firme en sus objetivos, armonizando sus relaciones internacionales, pese a que incumple la Convemar/82 y el derecho consuetudinario, atentando contra los intereses de los Estados vecinos en el MSC. No se pensaría como un liberal republicano porque no es demócrata ni comparte sus valores, pero es institucional y de interdependencia porque se ha vinculado a varios foros y asociaciones de la región, en los cuales ha sabido llegar a sus antagonistas a través del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura con préstamos y programas de ayuda, moderando las relaciones con sus pares, así como, fortaleciendo sus vínculos comerciales. También actúa bajo los postulados del liberalismo social a través de sus transnacionales, llegando a altas figuras de la política de otros Estados mediante sus altos ejecutivos, llevando consigo de la mano su cultura. Pero también es neorrealista por la forma unilateral en que continúa adelantando la construcción de islas artificiales en el MSC, pasando por encima del derecho marítimo internacional de las mismas organizaciones intergubernamentales y de los Estados con los cuales comparte intereses. Es decir, se mantiene en sus objetivos mediante la fuerza y el respaldo de sus fuerzas armadas.

Por su parte, Nicaragua se comporta como un liberal blando, de corte institucional; no se le puede categorizar como republicano por el actual régimen de

Ortega, Gobierno que no pone en práctica los valores democráticos, pero, tampoco se le puede entender como un Estado de liberalismo de interdependencia o social con fines de mantener unas relaciones armónicas en su entorno, sino, con fines de subsistencia; sus relaciones tienden a economías externas a la región.

Figura 4. Representación de estrategias nacionales bajo el enfoque de teorías de relaciones internacionales



Fuente: elaboración propia.

Colombia siempre se ha desempeñado como un Estado liberal republicano, respetuoso de los valores democráticos, que propende por las buenas relaciones con sus vecinos, al punto de sacrificar sus propios intereses, cuando los comprende. También expone una postura institucional y forma parte o trata de vincularse a las instituciones de carácter regional que pueda, sea del Caribe, del Pacífico, de la región Andina, etcétera. Lo hace también con el liberalismo de la interdependencia, que si bien, es fruto de las dificultades encontradas en su relación comercial con Venezuela, ha contribuido a afianzar las relaciones con sus vecinos. En su historia reciente, Colombia no ha exhibido una actitud deliberadamente realista en sus relaciones internacionales. La estrategia nacional presentada por el presidente Santos, en alocución nacional, el 10 de septiembre del 2013, se compone de cuatro puntos a saber:

El primero es argumentar que el fallo no se puede aplicar porque es inconstitucional; el segundo, que Colombia va a declarar una zona contigua integral;²⁶ el tercero, que va a defender la reserva Seaflower; y el último, que Colombia va a declarar la unión de sus plataformas continentales desde Cartagena y desde San Andrés, para frenar la pretensión de Nicaragua de tener aguas territoriales entre las islas y la costa colombiana. (Lewin, 2013)

Un análisis de esta estrategia, a la luz de los enfoques teóricos expuestos, permite conceptualizar que la respuesta de Gobierno es claramente liberal con algunos contenidos realistas, de una parte, pero política, de otra, entendiendo que el presidente, se encontraba en un momento coyuntural para su aspiración a ser reelegido para un segundo mandato. Al ahondar un poco más, se encuentran importantes trazas de realismo, cuando Santos impone un condicionamiento: no va a aplicar el fallo hasta tanto haya un tratado internacional —una posición similar a la de Xi Jinping cuando contestó a ASEAN que el Código de Conducta no avanzaría mientras haya injerencia de terceras partes—. También, al firmar un decreto mediante el cual, dentro del alcance de sus facultades, estableció unos espacios que exceden los reconocidos por la CIJ (la zona contigua continua integral de las islas) para administrar el Archipiélago y sus recursos, lo cual no tiene antecedentes en la legislación internacional. Asimismo, permitir de manera unilateral que los pescadores artesanales continuaran sus faenas como lo venían haciendo y, desde luego, acompañados por sus buques de guerra. Es complejo discernir acerca de las motivaciones, fueran estas políticas o de intereses de Estado, lo cierto es que Colombia se comportó como realista. Las acciones para preservar a Seaflower y la política de contención del expansionismo nicaragüense, de la mano de una acción conjunta con Panamá, Costa Rica y Jamaica da igualmente, indicios de presencia de una perspectiva liberal.

Conclusiones

Los casos de disputa por espacios marítimos entre Filipinas vs. China y Nicaragua vs. Colombia guardan similitudes en cuanto a su contexto geográfico,

²⁶ Dicha declaración, se materializó mediante el Decreto 1946 del 9 de septiembre del 2013, cuyo artículo 5 describe la creación de una zona contigua continua e ininterrumpida en SAI, con el objeto de asegurar la debida administración y el manejo ordenado de todo el archipiélago, de sus islas, cayos y demás formaciones y de sus áreas marítimas y recursos, así como de evitar la existencia de figuras o contornos irregulares que dificulten su aplicación práctica.

los aspectos jurídicos resueltos, los intereses geopolíticos de los actores y las estrategias nacionales para enfrentar las controversias, lo que permite hacer una comparación entre ellos y extraer elementos de juicio que aporten a la estrategia nacional de Colombia. China y Colombia cuentan con unas condiciones de favorabilidad en términos de balance de poder, que las asemeja y, por lo tanto, se obtienen lecciones válidas del desempeño de China en el manejo de sus relaciones internacionales, derivado de una apropiada combinación de las teorías internacionales.

Se puede apreciar que China se ha comportado bajo una política que combina postulados del realismo y del liberalismo. En el caso del realismo, se mueve entre ambas corrientes, la neoclásica y la neorrealista, tratando de conciliar de manera bilateral, pero a su vez, orquestando la dinámica del sureste asiático con maniobras entre lo diplomático, lo comercial y lo militar. Este es el modelo que Colombia debería acoger: pretender una conciliación con Nicaragua en el modelo a seguir en el área, donde se armonicen acciones conjuntas de carácter policivo, comercial y cultural que beneficie a las partes. De una parte, se observa el realismo neoclásico conciliador, y de otra, el neorrealismo que, no aplica el fallo hasta tanto se llegue a un tratado binacional. En materia de liberalismo institucional, una instancia en la cual Colombia puede obtener réditos es la Organización de Estados Americanos (OEA). Eso dependerá del termómetro político coyuntural y la maniobra de los presidentes de turno, aprovechando la actual situación de inestabilidad de Venezuela frente a la influencia que llegó a tener antaño. De otra parte, no hay foros económicos robustos de encuentro de las partes en busca de otra opción.

Si bien la CPA no le reconoció a China derechos históricos en el MSC, China, con actitud realista, tiene presente la necesidad de alimentar a su población y, de manera unilateral, continúa operando su flota pesquera, amparada con su flota naval. Consecuente con la cultura y el legado de los isleños, Colombia, bajo el mismo enfoque, debería continuar habilitando y promoviendo el uso de los espacios marítimos de SAI por los pescadores —no solo los artesanales, respaldados y protegidos por su Armada, hasta tanto se llegue a un acuerdo con Nicaragua, lo cual implicaría un *statu quo* en relación con la ejecución del fallo de la CIJ (postura neorrealista). Estas actividades se desarrollarían en el área definida con base en el Decreto 1946 de septiembre/13, en respaldo a la legislación interna.

Derivado de la práctica ancestral, y al igual que China, Colombia debería continuar en la búsqueda de una negociación bilateral, de la cual deriven acuerdos en el uso compartido de espacios para la pesca, lo cual beneficiaría a los pueblos rai-zales del Archipiélago, y en general, del país. También podría acordar un arreglo en

materia de defensa, para operar de manera combinada con el fin de contrarrestar amenazas comunes en el área, de crimen transnacional, de prácticas violatorias de la normatividad ambiental, y de sobreexplotación o uso indebido de los recursos naturales, inclusive, frente a nacionales de ambas partes.

En este sentido, y actuando de conformidad como lo ha hecho China, Colombia podría construir en Quitasueño una base naval, con aeródromo, desde donde destaque los medios necesarios para hacer presencia, defender su soberanía, combatir las bandas delincuenciales, preservar sus recursos ambientales y, prestar servicios de búsqueda y rescate. Esto demanda voluntad de poder marítimo, por los recursos que exige y las tensiones que aflorarían frente a actitudes ambientalistas que generarían el debate público.

En complemento al punto anterior, se debe fortalecer la presencia naval, como lo ha hecho China. Un buque no es suficiente, y la actividad naval sola, tampoco lo es. Es preciso ampliar la flota naval y su permanencia en el Archipiélago, pero también es fundamental la inversión en buques de Estado que hagan investigación científica marina en pro de la preservación de las especies y la contribución a la ciencia. Si hoy la CIJ reconoció unos espacios para el usufructo de los nacionales, es imprescindible comenzar a hacerlo dentro del marco de la sostenibilidad.

Asimismo, Colombia podría adoptar de manera unilateral, acciones que busquen hacer cumplir, de manera preventiva, la opinión consultiva de CIDH de cara a las malas prácticas de los nacionales nicaragüenses en el área, bajo la justificación que estas afectan la reserva de Seaflower, lo cual contaría con el respaldo de la comunidad internacional en la medida que se haga con los estándares y por los canales reconocidos por el sistema internacional. Estas acciones pueden hacerse con recursos legales de carácter preventivo, y coercitivos, de carácter correctivo.

Finalmente, desde el Alto Gobierno, se debe continuar ejecutando la Política Nacional del Océano (CCO, 2017) y los Espacios Costeros e implementar con decisión lo establecido en el Conpes 3990 "Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030" emitido en el 2020, aprovechando el decenio de los océanos y la coyuntura regional existente. Esto implica radiar esfuerzos en todas las direcciones del espectro marítimo, en este caso, en el Caribe, haciendo especial énfasis en la asimilación de la conciencia marítima y su apropiación en los colombianos de todas las regiones. Es reconocer el archipiélago como propio con todos los beneficios que ofrece, incluyendo su cultura.

Referencias

- El Espectador. Corte IDH respalda a Colombia sobre protección del mar Caribe. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/corte-idh-respalda-colombia-sobre-proteccion-del-mar-caribe-articulo-737799>
- Beckman, R. (2012). The China-Philippines dispute in the South China Sea: Does Beijing have a legitimate claim? S. *Rajaratnam School of International Studies*. <http://www.rsis.edu.sg/publications/Perspective/RSIS0362012.pdf>
- Braillard, P., & Djilili, M. R. (1988). *Les relations internationales*. PUF.
- Caribe Insider. (2018). Nicaragua: organizaciones a que pertenece. *Caribe Insider*. <http://www.caribeinsider.com/es/organizacionespais/208>
- Corte Internacional de Justicia. (2012, 19 de noviembre). Judgments. *Territorial and Maritime Dispute (Nicaragua v. Colombia) Judgement of 19 November 2012*. <http://www.icj-cij.org/files/case-related/124/124-20121119-JUD-01-00-EN.pdf>
- Clark, C., & Chan, S. (1995). MNCs and developmentalism. Domestic structures as an explanation for East Asian dynamism. En T. Risse-Kapen (Ed.), *Bringing transnational relations back in. Non-state actors, domestic structures and international institutions* (pp 114-118). Cambridge University Press.
- Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de Prensa. (2012). *El caso Nicaragua vs. Colombia relativo al archipiélago de San Andrés. Información General para los Medios de Comunicación*. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Comisión Colombiana del Océano. (2017). Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros PNOEC. *Comisión Colombiana del Océano*. <http://www.cco.gov.co/pnoec.html>
- Corte Permanente de Arbitraje. (2012). *Corte Permanente de Arbitraje*. <https://pca-cpa.org/wp-content/uploads/sites/175/2015/11/Reglamento-de-Arbitraje-de-la-CPA-2012.pdf>
- Council on Foreign Relations. (2017). China's maritime disputes. *Council on Foreign Relations*. [https://www.cfr.org/asia-and-pacific/chinas-maritime-disputes/p31345#/#/](https://www.cfr.org/asia-and-pacific/chinas-maritime-disputes/p31345#/)
- Deogracias, C. (2017, 10 de agosto). The road to an ASEAN China code of conduct in the South China Sea. *ABS-CBN News*. <http://news.abs-cbn.com/focus/08/10/17/the-road-to-an-asean-china-code-of-conduct-in-the-south-china-sea>
- Geopolitical Intelligence Services. (2019). Clarity and instability in the South China Sea. *Geopolitical Intelligence Services*. <https://www.gisreportsonline.com/clarity-and-instability-in-the-south-china-sea,defense,1958.html>
- Gobierno de Nicaragua. (2012, 8 de noviembre). Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016. *Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012-2016*. <http://www.pndh.gob.ni/documentos/pndhActualizado/pndh.pdf>
- Gray, A. (2017, 10 de marzo). Las diez mayores economías de 2017. *World Economic Forum*. <https://www.weforum.org/es/agenda/2017/03/las-10-mayores-economias-del-mundo-en-2017/>

- Hirst, T. (2014). The world's most important trade route? *World Economic Forum*. <https://www.weforum.org/agenda/2014/05/world-most-important-trade-route/>
- La Fond, E. (2013, 22 de julio). South China Sea. *Britannica*. Recuperado el 27 de enero del 2018, de <https://www.britannica.com/place/South-China-Sea>
- López, I. (2017, 31 de enero). Libertad en Nicaragua cae a su nivel más bajo en 20 años, según Freedom House. *La Prensa*.
- Lewin, J. E. (2013, 10 de septiembre). La estrategia de Santos frente a Nicaragua: reelección demora negociación. *La Silla Vacía*. <http://lasillavacia.com/historia/santos-endurece-discurso-de-la-haya-45600>
- Lunn J., & Lang A. (2016). The South China Sea dispute. *House of Commons Library*. <http://researchbriefings.parliament.uk/ResearchBriefing/Summary/CBP-7481>
- Méndez Gutiérrez del Valle, R. (2011). *El nuevo mapa geopolítico del mundo*. Tirant Lo Blanch.
- MOFA Republic of China (Taiwan). (2016, 21 de marzo). Position paper on ROC South China Sea policy. Ministry of Foreign Affairs Republic of China. http://multilingual.mofa.gov.tw/web/web_UTF-8/South/Position%20Paper%20on%20ROC%20South%20China%20Sea%20Policy.pdf
- Observatory of Economic Complexity. (2018). Nicaragua. *OECD*. <https://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/nic/>
- Patiño, C.A. (2017). *Imperios contra Estados*. Penguin Random House.
- Permanent Court of Arbitration (2016). *PCA Case No 2013-19: In the matter of the South China Sea Arbitration*. <https://pca-cpa.org/wp-content/uploads/sites/175/2016/07/PH-CN-20160712-Award.pdf>
- Poling, G. B. (2013). *The South China Sea in focus*. Center for Strategic & International Studies.
- Red de Seguridad y Defensa de América Latina. (2005, 1.º de mayo). Libro de la Defensa Nacional de Nicaragua. *Red de Seguridad y Defensa de América Latina*. <http://www.resdal.org/Archivo/nica-libro-blanco-capitulo1.pdf>
- Republic of the Philippines National Security Council. (2017, 4 de abril). National Security Policy for change and well-being of the Filipino people 2017-2022. *National Security Council, Office of the President Republic of the Philippines*. <http://www.nsc.gov.ph/attachments/article/NSP/NSP-2017-2022.pdf>
- Stratfor. (2017, 20 de marzo). The geopolitics of China: A great power enclosed. Strategic imperatives. *Stratfor*. <https://worldview.stratfor.com/article/geopolitics-china-great-power-enclosed-0/strategic-imperatives>
- The People's Republic of China, The State Council. (2011). *China's peaceful development*. http://english.gov.cn/archive/white_paper/2014/09/09/content_2814749862846_46.htm
- The People's Republic of China. (2015). *China's Military Strategy*. http://english.gov.cn/archive/white_paper/2015/05/27/content_281475115610833.htm

- Tweed, D., & Leung, A. (2017). How China's growing naval fleet is shaping global politics. *Bloomberg*. <https://www.bloomberg.com/news/articles/2017-05-31/china-s-growing-naval-might-challenges-u-s-supremacy-in-asia>
- U.S. Energy Information Administration. (2013). The South China Sea. *U.S. Energy Information Administration*. https://www.eia.gov/beta/international/analysis_includes/regions_of_interest/South_China_Sea/south_china_sea.pdf
- U.S. Energy Information Administration. (2014). World oil transit chokepoints critical to global energy security. *U.S. Energy Information Administration* <https://www.eia.gov/todayinenergy/detail.php?id=18991>
- Wu, S., & Bueno de Mesquita, B. (1994). *Assessing the dispute in the South China Sea: A model of China's security decision making*. International Studies Quarterly, Oxford University Press.
- Zhaokui, F. (2014, 21 de octubre). What are China's core interests? *Chinausfocus.com*. <https://www.chinausfocus.com/foreign-policy/what-are-chinas-core-interests-2>